Auto Supremo Nro. 186/2012

Fecha del Auto: martes, 19 de junio de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 186 Sucre, 19/06/2012

Expediente: 112/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrada Relatora: Norka N. Mercado Guzmán

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 464-467, interpuesto por la Caja Petrolera de Salud representada por Carlos Alfredo De Villegas Córdova, contra el Auto de Vista Nº 021/2010-SSA-I de fecha 26 de enero de 2010, cursante a fs. 439-440, pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, en el proceso social seguido por Víctor Godofredo Terrazas Trino contra la institución a la que representa el recurrente, la contestación de fs. 477-478, el Auto que concede el recurso de fs. 488, los antecedentes del proceso y

CONSIDERANDO I: Que tramitada la demanda laboral, la Juez Sexto de Trabajo y Seguridad Social de La Paz, pronunció la Sentencia Nº 16/2009 de fecha 9 de marzo de 2009, cursante a fs. 284-288, declarando probada en parte la demanda de fs. 7 subsanada a fs. 11, disponiendo que la Caja Petrolera de Salud, a través de su representante legal, cancele a los legítimos herederos de Zulema Llorentty Sánchez la suma de Bs.131.056,63 por concepto de indemnización, desahucio, vacaciones y aguinaldo a ser actualizado conforme a ley en ejecución de sentencia.

En grado de apelación formulado por ambas partes, la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, mediante el Auto de Vista Nº 021/2010 de 26 de enero de 2010 (fs. 439-440) confirmó en parte la Sentencia apelada, modificando el monto que se liquidó en primera instancia, por existir error en la suma total.

Contra dicho fallo, Carlos Alfredo De Villegas Córdova en representación legal de la Caja Petrolera de Salud (fs. 464-467), interpuso recurso casación en la forma y en el fondo, acusando:

En la forma:

- 1.- Manifestó que a raíz de la resolución de fs. 177 se declaró rebelde y contumaz a la Caja Petrolera de Salud, designándose defensora de oficio, quién solicitó se llamara a confesión provocada a la parte demandante adjuntando interrogatorio en sobre cerrado, al no haberse abierto dicho sobre que contenía el interrogatorio se vulneró lo establecido en los artículos 166 del Código Procesal del Trabajo y 403 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Que habiendo iniciado el demandante un primer proceso laboral en instancias de un juzgado laboral en la ciudad de El Alto que no concluyó, y haber tomado conocimiento que se inició otro proceso en el Juzgado Sexto de Partido de Trabajo

V Caguridad Cocial an la Ciudad de la Daz ce ananconaron nurgando coctac an

Auto Supremo Nro. 186/2012

Fecha del Auto: martes, 19 de junio de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 186 Sucre, 19/06/2012

Expediente: 112/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrada Relatora: Norka N. Mercado Guzmán

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 464-467, interpuesto por la Caja Petrolera de Salud representada por Carlos Alfredo De Villegas Córdova, contra el Auto de Vista Nº 021/2010-SSA-I de fecha 26 de enero de 2010, cursante a fs. 439-440, pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, en el proceso social seguido por Víctor Godofredo Terrazas Trino contra la institución a la que representa el recurrente, la contestación de fs. 477-478, el Auto que concede el recurso de fs. 488, los antecedentes del proceso y

CONSIDERANDO I: Que tramitada la demanda laboral, la Juez Sexto de Trabajo y Seguridad Social de La Paz, pronunció la Sentencia Nº 16/2009 de fecha 9 de marzo de 2009, cursante a fs. 284-288, declarando probada en parte la demanda de fs. 7 subsanada a fs. 11, disponiendo que la Caja Petrolera de Salud, a través de su representante legal, cancele a los legítimos herederos de Zulema Llorentty Sánchez la suma de Bs.131.056,63 por concepto de indemnización, desahucio, vacaciones y aguinaldo a ser actualizado conforme a ley en ejecución de sentencia.

En grado de apelación formulado por ambas partes, la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, mediante el Auto de Vista Nº 021/2010 de 26 de enero de 2010 (fs. 439-440) confirmó en parte la Sentencia apelada, modificando el monto que se liquidó en primera instancia, por existir error en la suma total.

Contra dicho fallo, Carlos Alfredo De Villegas Córdova en representación legal de la Caja Petrolera de Salud (fs. 464-467), interpuso recurso casación en la forma y en el fondo, acusando:

En la forma:

- 1.- Manifestó que a raíz de la resolución de fs. 177 se declaró rebelde y contumaz a la Caja Petrolera de Salud, designándose defensora de oficio, quién solicitó se llamara a confesión provocada a la parte demandante adjuntando interrogatorio en sobre cerrado, al no haberse abierto dicho sobre que contenía el interrogatorio se vulneró lo establecido en los artículos 166 del Código Procesal del Trabajo y 403 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Que habiendo iniciado el demandante un primer proceso laboral en instancias de un juzgado laboral en la ciudad de El Alto que no concluyó, y haber tomado conocimiento que se inició otro proceso en el Juzgado Sexto de Partido de Trabajo

V Saguridad Social en la Ciudad de la Daz se anenconaron nungando costas en

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

Derochos sindicales

Auto Supremo Nro. 186/2012

Fecha del Auto: martes, 19 de junio de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 186 Sucre, 19/06/2012

Expediente: 112/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrada Relatora: Norka N. Mercado Guzmán

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 464-467, interpuesto por la Caja Petrolera de Salud representada por Carlos Alfredo De Villegas Córdova, contra el Auto de Vista Nº 021/2010-SSA-I de fecha 26 de enero de 2010, cursante a fs. 439-440, pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, en el proceso social seguido por Víctor Godofredo Terrazas Trino contra la institución a la que representa el recurrente, la contestación de fs. 477-478, el Auto que concede el recurso de fs. 488, los antecedentes del proceso y

CONSIDERANDO I: Que tramitada la demanda laboral, la Juez Sexto de Trabajo y Seguridad Social de La Paz, pronunció la Sentencia Nº 16/2009 de fecha 9 de marzo de 2009, cursante a fs. 284-288, declarando probada en parte la demanda de fs. 7 subsanada a fs. 11, disponiendo que la Caja Petrolera de Salud, a través de su representante legal, cancele a los legítimos herederos de Zulema Llorentty Sánchez la suma de Bs.131.056,63 por concepto de indemnización, desahucio, vacaciones y aguinaldo a ser actualizado conforme a ley en ejecución de sentencia.

En grado de apelación formulado por ambas partes, la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, mediante el Auto de Vista Nº 021/2010 de 26 de enero de 2010 (fs. 439-440) confirmó en parte la Sentencia apelada, modificando el monto que se liquidó en primera instancia, por existir error en la suma total.

Contra dicho fallo, Carlos Alfredo De Villegas Córdova en representación legal de la Caja Petrolera de Salud (fs. 464-467), interpuso recurso casación en la forma y en el fondo, acusando:

En la forma:

- 1.- Manifestó que a raíz de la resolución de fs. 177 se declaró rebelde y contumaz a la Caja Petrolera de Salud, designándose defensora de oficio, quién solicitó se llamara a confesión provocada a la parte demandante adjuntando interrogatorio en sobre cerrado, al no haberse abierto dicho sobre que contenía el interrogatorio se vulneró lo establecido en los artículos 166 del Código Procesal del Trabajo y 403 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Que habiendo iniciado el demandante un primer proceso laboral en instancias de un juzgado laboral en la ciudad de El Alto que no concluyó, y haber tomado conocimiento que se inició otro proceso en el Juzgado Sexto de Partido de Trabajo

v Cagunidad Cocial an la Ciudad da la Daz ca anarconaron nurgando coctac an

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

Auto Supremo Nro. 186/2012

Fecha del Auto: martes, 19 de junio de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 186 Sucre, 19/06/2012

Expediente: 112/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrada Relatora: Norka N. Mercado Guzmán

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 464-467, interpuesto por la Caja Petrolera de Salud representada por Carlos Alfredo De Villegas Córdova, contra el Auto de Vista Nº 021/2010-SSA-I de fecha 26 de enero de 2010, cursante a fs. 439-440, pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, en el proceso social seguido por Víctor Godofredo Terrazas Trino contra la institución a la que representa el recurrente, la contestación de fs. 477-478, el Auto que concede el recurso de fs. 488, los antecedentes del proceso y

CONSIDERANDO I: Que tramitada la demanda laboral, la Juez Sexto de Trabajo y Seguridad Social de La Paz, pronunció la Sentencia Nº 16/2009 de fecha 9 de marzo de 2009, cursante a fs. 284-288, declarando probada en parte la demanda de fs. 7 subsanada a fs. 11, disponiendo que la Caja Petrolera de Salud, a través de su representante legal, cancele a los legítimos herederos de Zulema Llorentty Sánchez la suma de Bs.131.056,63 por concepto de indemnización, desahucio, vacaciones y aguinaldo a ser actualizado conforme a ley en ejecución de sentencia.

En grado de apelación formulado por ambas partes, la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, mediante el Auto de Vista Nº 021/2010 de 26 de enero de 2010 (fs. 439-440) confirmó en parte la Sentencia apelada, modificando el monto que se liquidó en primera instancia, por existir error en la suma total.

Contra dicho fallo, Carlos Alfredo De Villegas Córdova en representación legal de la Caja Petrolera de Salud (fs. 464-467), interpuso recurso casación en la forma y en el fondo, acusando:

En la forma:

- 1.- Manifestó que a raíz de la resolución de fs. 177 se declaró rebelde y contumaz a la Caja Petrolera de Salud, designándose defensora de oficio, quién solicitó se llamara a confesión provocada a la parte demandante adjuntando interrogatorio en sobre cerrado, al no haberse abierto dicho sobre que contenía el interrogatorio se vulneró lo establecido en los artículos 166 del Código Procesal del Trabajo y 403 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Que habiendo iniciado el demandante un primer proceso laboral en instancias de un juzgado laboral en la ciudad de El Alto que no concluyó, y haber tomado conocimiento que se inició otro proceso en el Juzgado Sexto de Partido de Trabajo

v Cagunidad Cocial an la Ciudad da la Daz ca anarconaron nurgando coctac an